

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



AÑO II N°. 680 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ABR. 19 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

RESOLUCIÓN No. 001 DEL AÑO 2021 “POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4º DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015, QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR TEMPORALMENTE UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”	11125
--	-------

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2021

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4º DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015, QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR TEMPORALMENTE UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en*

los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.*

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.” (Subrayado fuera de texto)

Que la concejala del Partido Liberal Colombiano SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.919, mediante memorando con número de radicado 2021IE469 del 18 de enero de 2021, presentó su incapacidad médica por licencia de maternidad, de conformidad con los artículos 236 del Código Sustantivo del trabajo, el Decreto 3171 de 2004 reglamentario de los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, para que se tramite y demás fines pertinentes.

Que la Concejala SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ se encuentra en licencia de maternidad a partir del 1 de enero y hasta el 6 de mayo de 2021, inclusive, de conformidad con la incapacidad médica No. 163 del 3 de enero de

2021, expedida por la Clínica del Country, radicada en la Secretaría General de la Corporación.

Que el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019 establece como una de las funciones de la Presidente del Concejo de Bogotá, decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 29 de enero de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio con radicado 000050 de la misma fecha, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el Partido Liberal Colombiano en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023 es el señor VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.000, quien en cumplimiento del Parágrafo Transitorio del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para reemplazar temporalmente a la Concejala SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, mientras dure su licencia de maternidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia temporal por licencia de maternidad, de la curul del Partido Liberal Colombiano ocupada por la Concejala **SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.919, **hasta el 6 de mayo de 2021, inclusive.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez en firme la presente decisión frente a la ciudadana **SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, llamar al ciudadano **VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.000, perteneciente al Partido Liberal Colombiano, para que tome posesión como Concejale de la ciudad de Bogotá D.C., **hasta el 6 de mayo de 2021, inclusive**, fecha en la que finaliza la licencia de maternidad de la Concejala **SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación notificará la presente resolución a los ciudadanos **SARA JIMENA CASTELLANOS**

RODRÍGUEZ y **VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en la dirección que aparezca indicada en la hoja de vida y en la Registraduría Nacional del Estado Civil, respectivamente, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente Resolución, la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., ordenará su publicación en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09/04/21

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

Proyectó y Elaboró:
Rosa Elena Morales Meneses
Profesional Especializado 222-05
Secretaría General

Revisó:
César Augusto Delgado Aguilar
Profesional Especializado 222-05
Dirección Jurídica

Aprobó:
Neil Javier Vanegas Palacio
Secretario General de Organismo de Control

Carlos Julio Piedra Zamora
Director Técnico Jurídico

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

EXPEDIDA EL 19 DE ABRIL 2021